

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la actualización de crédito presentada por el ejecutante, así como la presentada dentro del término de traslado por la parte ejecutada, procedió el Despacho a revisarlas oficiosamente, al hacerlo, advirtió que las mismas no se ajustan a derecho, pues el apoderado de la ejecutante calculó intereses a una tasa diferente de la permitida por la Ley, esto es 6% anual, mientras que el apoderado del ejecutado no tuvo en cuenta el saldo insoluto e incluyó la suma aprobada por concepto de liquidación de costas.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará y cuantificará desde diciembre de 2019 hasta marzo de 2020 la liquidación del crédito, como quiera que la presentada posteriormente no ha sido trasladada como corresponde, quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL CUOTA ALIMENTOS (diciembre 2019-marzo 2020)	\$1'644.188,76
INTERESES CUOTAS	\$ 32.164,00
VESTUARIO	\$ 398.909,00
SALDO LIQUIDACIÓN ANTERIOR (A favor del demandante)	\$ 91.656,34
TOTAL ADEUDADO LIQ. CRÉDITO	\$ 2'166.918,10

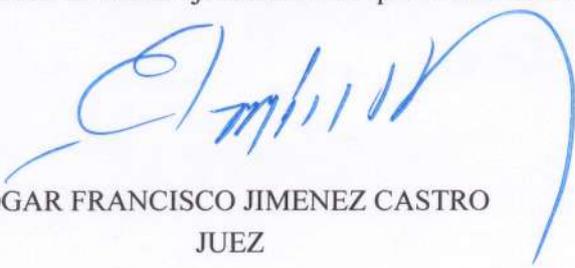
1. En definitiva, la liquidación del crédito hasta el mes de marzo de 2020 asciende a la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$2'166.918.10) M/cte.

2. En firme la presente decisión, hágase entrega de los títulos de depósito judicial correspondientes, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las sumas aprobadas por concepto de liquidaciones de crédito y costas.

3. Negar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 597 del Código General del Proceso.

4. Negar la terminación del proceso, pues, no se observan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que a efectos de que prospere dicha solicitud el ejecutado debe estar al día con las sumas ejecutadas a las que se hace referencia en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

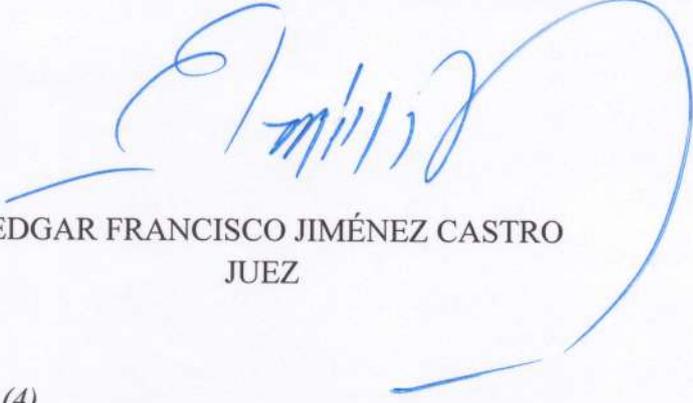
Zipaquirá, (Cundinamarca), cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho resuelve:

1. Por Secretaría, compartir a los apoderados y partes el enlace de acceso a los documentos que corresponden al asunto de la referencia a fin de que tengan acceso a las diferentes actuaciones.
2. Tener por efectuadas en debida forma las publicaciones ordenadas por el artículo 523 del Código General del Proceso.
3. Fijar la hora de *las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)*, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 501 *ibídem*.

Se advierte a los interesados que en dicha oportunidad deberán allegar los documentos o títulos que acrediten que esos bienes forman parte de la sociedad patrimonial a liquidar, así como los linderos actualizados, tradición, *etc.*, es decir, certificado de libertad y tradición con expedición no superior a un mes, copia de escrituras públicas según corresponda.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

2019-0122 00 (4)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIQAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que transcurrió en silencio el término de traslado de la actualización del crédito presentada por el extremo ejecutante, procedió el Despacho a revisarla oficiosamente, al hacerlo, advirtió que la misma no se ajusta a derecho, pues el solicitante incluyó cuotas de alimentos causadas entre agosto de 2016 hasta mayo de 2020, sin embargo, en decisiones anteriores el Despacho estudió y cuantificó las sumas causadas desde agosto de 2015 hasta octubre de 2019, producto de lo cual se emitieron decisiones que se encuentran ejecutoriadas, pues en contra de las mismas no se promovió recurso alguno, motivo por el cual no procede volver a resolver sobre las sumas causadas hasta octubre de 2019.

Adicionalmente, no se tuvieron en cuenta sumas de dinero que fueron entregadas a la demandante mediante títulos de depósito judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará y cuantificará desde noviembre de 2019 hasta mayo de 2020 la liquidación de crédito, quedando de la siguiente manera:

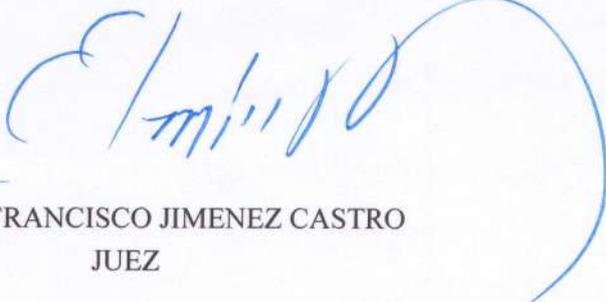
CONCEPTO	VALOR
CAPITAL CUOTA ALIMENTOS (noviembre 2019-mayo 2020)	\$2'270.576,00
INTERESES CUOTAS	\$ 68.260,00
VESTUARIO	\$ 318.299,00
INTERESES VESTUARIO	\$ 181.867,00
SALDO LIQUIDACIÓN ANTERIOR (A favor de la demandante)	\$ 500.000,00
TOTAL ADEUDADO LIQ. CRÉDITO	\$3'339.002,00

1. En definitiva, la liquidación del crédito hasta el mes de mayo de 2020, asciende a la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOS PESOS (\$3'339.002,00) M/cte.

2. En firme la presente decisión, hágase entrega de los títulos de depósito judicial correspondientes, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las sumas aprobadas por concepto de liquidaciones de crédito y costas.

3. Negar la terminación del proceso, pues, no se observan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho resuelve:

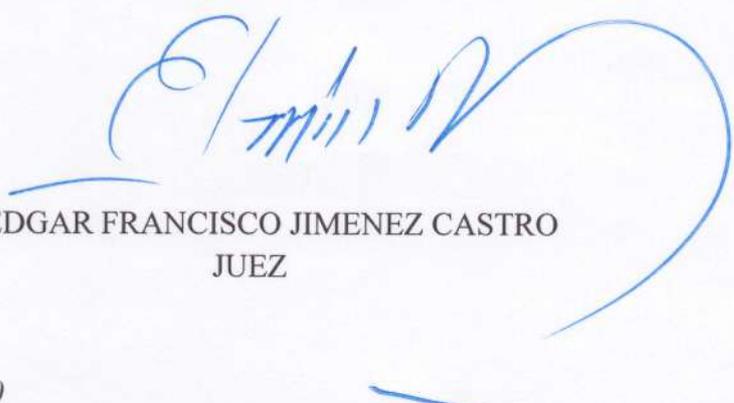
1. Tener por efectuadas en debida forma las publicaciones ordenadas por el artículo 523 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

2. Fijar la hora de *las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)*, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 501 *ibíd.*

Se advierte a los interesados que en dicha oportunidad deberán allegar los documentos o títulos que acrediten que esos bienes forman parte de la sociedad patrimonial a liquidar, así como los linderos actualizados, tradición, etc., es decir, certificado de libertad y tradición con expedición no superior a un mes, o copia de escrituras públicas según corresponda.

3. Incorporar al expediente y poner en conocimiento de los interesados el Despacho Comisorio 2019-605 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2019-0283 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,